

84/07

Lanús, 27 de agosto de 2007

VISTO, el expediente Nº 1522/07, correspondiente a la 6º Reunión del año 2007 del Consejo Superior, y el expediente Nº 710/07, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Cooperación y Servicio Público de la Universidad Nacional de Lanus, ha gestionado la suscripción de un Convenio de Asistencia Administrativa con la Secretaria de Asuntos Municipales;

Que el convenio tiene por objeto la asistencia administrativa de la UNLa a la Secretaria de Asuntos Municipales, en todos los aspectos relacionados con la implementación de acciones referidas a la contratación de servicios técnicos de consultarías para el estudio de "1.EG.105 Programa de Desarrollo Productivo":

Que este cuerpo, en su 6º Reunión del año 2007, ha analizado y aprobado la suscripción del acuerdo mencionado ut supra;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús:

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar a la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús a suscribir el Convenio de Asistencia Administrativa con la Secretaria de Asuntos Municipales cuyo texto se adjunta en un anexo de dos (2) fojas formando parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

C.A.M.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Alicia Peire Silvia Cárcamo



84/07 Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Entre la Secretaría de Asuntos Municipales, en adelante SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, dependiente del Ministerio del Interior y representada en este acto por la Licenciada Raquel Cecilia Kismer de Olmos en su carácter de Secretaria de Asuntos Municipales, con domicilio en AV. Leandro N. Alem 168, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, en adelante UNLa, representada por la Dra. Ana María Jaramillo ,en su carácter de rectora de la Universidad Nacional de Lanús, con domicilio en 29 de Septiembre 3901,Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires , en adelante denominadas LAS PARTES, se celebra el presente Convenio el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto la asistencia administrativa de la UNLa a la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES en todos los aspectos relacionados con la implementación de acciones referidas a la contratación de servicios técnicos de consultorías para el estudio 1.EG.105 PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a ser financiado con fondos ya acordados a la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, provenientes del Programa Multisectorial de Preinversión II.

CLAUSULA SEGUNDA: A dichos efectos, UNLa utilizará los mecanismos y procedimientos de contratación, supervisión administrativa del Estudio y otros que correspondan, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia (en adelante TDR), del Anexo que se incorpora como parte integrante del presente Convenio, y los procedimientos administrativos de la Unidad de Preinversión (en adelante UNPRE) de aplicación a las Entidades Beneficiarias.

CLAUSULA TERCERA: SERVICIOS A PRESTAR POR la UNLa EN EL MARCO DEL PRESENTE CONVENIO. Será obligación de la UNLa:

- Efectuar la selección y contratación de consultores, de acuerdo a los procedimientos de laUnidad de Preinversión II (UNPRE).
- 2. Realizar la supervisión administrativa de los estudios de acuerdo con lo estipulado en los TDR.
- Informar a la UNPRE sobre el cumplimiento de los consultores, con relación a lo estipulado en sus TDR
- 4. Otros servicios necesarios para cumplir con el objeto del Convenio.

Los servicios a brindar por la UNLa no tendrán costo alguno para la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES.

CLAUSULA CUARTA :Se deja expresa constancia que la UNLa no asume responsabilidad alguna con relación a la concreción del pago a los consultores. Este pago será realizado en forma directa por la UNPRE

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. LAS PARTES expresamente sujetan la vigencia y efectos del presente Convenio a que el mismo sea ratificado por el Señor Ministro del Interior de la Nación, el Consejo Superior de la UNLa y la UNPRE obtenga la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

CLAUSULA SEXTA: REPRESENTACION. Los firmantes del presente Convenio comunicarán entre sí y a la UNPRE los Representantes que llevarán a cabo las acciones acá establecidas.

CLAUSULA SEPTIMA: DURACION. La duración del presente Convenio será desde el momento en que el mismo sea ratificado por el Señor Ministro del Interior de la Nación y el Consejo Superior

C.A.M.



84/07 Universidad Nacional de Lanús

de la UNLa, hasta que se extingan las obligaciones de la UNLa con la UNPRE y los consultores. Asimismo, cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente. Dicha comunicación deberá efectuarse con 30 días de anticipación y no dará lugar al pago de indemnización de ninguna naturaleza.

CLAUSULA OCTAVA: PRORROGAS Y MODIFICACIONES. Toda modificación o prórroga que se efectúe a este Convenio por mutuo acuerdo de LAS PARTES, se formalizará mediante la suscripción de Adendas que se anexarán a la misma y que deberán ser ratificadas por el Señor Ministro del Interior de la Nación y por el Consejo Superior de la UNLa.

CLAUSULA NOVENA: CONTROVERSIA. Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los tribunales federales competentes de la Capital Federal. A tales efectos, las partes fijan domicilio en los referidos en el encabezado.

CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES. LAS PARTES se comprometen a cumplir sus respectivas obligaciones, salvo que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales motivos llegaran a presentarse y fueran debidamente probados por la parte interesada, la misma se verá eximida de toda responsabilidad.

C.A.M.